

PÚBLICO

C. P. CAS ORDINARIO N° 12250/ 3 /Vrs.

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CASTRO.

CASTRO, 09 ABR. 2025

VISTO: lo establecido en el D.F.L (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y de M.M.; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1978, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de D.S. (M.) N° 1.340 bis, del fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el el D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero del 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, del 15 de enero de 1998, que instruye sobre prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República; la Ordenanza Municipal de la Ilustre Municipalidad de Castro N° 024, del 11 de enero de 2016, sobre actividades de playas, balnearios y otros; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, el período estival 2024-2025 concluyó el 15 de marzo del presente año, no contando, en la actualidad con playas aptas para el baño en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro.

RESUELVO:

- 1.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. CAS. Ord. N° 12250/1 Vrs, del 8 de enero de 2025, que establece la clasificación de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro.
- 2.- No obstante, lo anterior, se mantiene la prohibición de:
 - a.- Ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional.
 - b.- La instalación de carpas en los terrenos de playas que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias según lo estipulado en el Reglamento de Condiciones Sanitarias Marítimas de los Camping o Campamentos de Turismo. La contravención a lo dispuesto será causal para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.

- c.- Arrojar lastre, escombros, basuras y combustibles o líquidos que contaminen las aguas sometidas en la jurisdicción nacional, según lo estipulado en el artículo 142 de la Ley de Navegación, cuya falta será causal de derivar al infractor a Fiscalía Marítima de la Capitanía de Puerto de Castro.
 - d.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa y embarcaciones a su vez realizar asado o encender fogatas.
- 3.- **ANÓTESE y comuníquese** a los organismos e instituciones involucradas para su cumplimiento y difúndase a los medios de comunicación local.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JUAN PABLO PINTO MARTÍNEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CASTRO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Castro.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
- 3.- G.M.(CAS.).
- 4.- A.M.(DAL.).
- 5.- Archivo.